

ellos, sean mujeres o varones y el lenguaje ha de ser un elemento muy importante que contribuya a que esa realidad se lleve a cabo; ellos son los auténticos guardianes del patrimonio de la lengua, referentes de otras generaciones que seguirán sus pasos allá donde ejerzan cada uno la profesión para la que se ha preparado: traductores, empresarios, profesores, embajadores, poetas e intérpretes...; han de permanecer atentos a la arropa, al género, al estilo, a la información...en definitiva, a la comunicación.

## V. APÉNDICE

Se aportan a continuación una serie de ejemplos de titulares cuyo lenguaje puede ser considerado sexista:

CALLEJA, M., «El Congreso de las Personas Diputadas». *Abc.es*. ABC. 3 feb. 2012. Web. 8 feb. 2012 <<http://www.abc.es/blogs/calleja/public/post/el-congreso-de-las-personas-diputadas-11215.asp>>.

«Las mujeres madrileñas, contra uniformes sexistas». *As.com*. AS. 13 en. 2012. Web. 13 feb. 2012 <[http://www.as.com/baloncesto/articulo/mujeres-madrilenas-uniformes-sexistas/20120113dasdasbal\\_9/Tes](http://www.as.com/baloncesto/articulo/mujeres-madrilenas-uniformes-sexistas/20120113dasdasbal_9/Tes)>.

JAWOROWSKI, K., «Feministas polacas critican campaña contra cáncer como sexista». Ed. Lucila Sigal. *Ita.reuters*. Reuters América Latina. 22 marzo. 2010. Web. 13 feb. 2012 <<http://lta.reuters.com/article/topNews/idLTASIE62LOXZ20100322>>.

## III

# «LODO»: NOTAS ACERCA DEL USO IMPROPIO DEL SUSTANTIVO LODO EN LA LEGISLACIÓN ITALIANA Y SU REFLEJO EN LA PRENSA DIARIA

ANGELO VALASTRO CANALE

Prof. de Lenguas y Culturas Clásicas  
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales  
Universidad Pontificia Comillas

SUMARIO: I. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA DEL ESTUDIO. II. EL SUSTANTIVO «LODO»: ETIMOLOGÍA Y SIGNIFICADO PROPIO. III. DEL «LODO DE GASPERI» AL «LODO SCHIFANI»: EL ABUSO CRECIENTE DEL VOCABLO. IV. EL «LODO ALFANO» EN LA PRENSA Y EN LA TELEVISIÓN.

## I. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA DEL ESTUDIO

Las presentes notas se proponen abrir al lector una pequeña ventana a la información hoy disponible en *internet* acerca del uso impropio del sustantivo *lodo* («laudo») en la legislación italiana de la posguerra y acerca de su reflejo en la prensa diaria, con particular referencia al caso del así llamado *Lodo Alfano*. Al utilizar la «red de redes» como única fuente, dicha información resultará ciertamente incompleta, comparada con la que podría recabarse de la utilización de bases de datos de tipo tradicional (hemerotecas, archivos, libros...). Sin embargo, convencido de que todo apunta a un futuro de la investigación fundamentado en el empleo prioritario de las tecnologías informáticas, quien escribe ha juzgado interesante explorar este camino exclusivo, camino no siempre cómodo, pero capaz de ofrecer a quien lo recorre no pocas sorpresas.

## II. EL SUSTANTIVO «LODO»: ETIMOLOGÍA Y SIGNIFICADO PROPIO

Conforme a la definición del clásico *Dizionario etimologico della lingua italiana* de Pietro Ottorino Pianigiani<sup>1</sup>, el sustantivo italiano *lodo*, derivado del bajo latín *laudum*, en el sentido de *aprobación, decisión arbitral y transacción*<sup>2</sup>, a su vez procedente del latín clásico *laudare*, traducible no sólo como *alabar* (cf. it. *lodare*), sino también como *aprobar y apreciar*, significa, propiamente, «sentenza di arbitri»<sup>3</sup>. Análogamente, el *Grande Dizionario della Lingua Italiana* fundado por Salvatore Battaglia define el *lodo* como «decisión con la que un árbitro o un colegio de árbitros dirime (no pocas veces de forma equitativa) una controversia; sentencia arbitral. – También: compromiso, acuerdo entre partes que tienen intereses contrapuestos»<sup>4</sup>. Según Raffaella Setti, el verbo *lodare* en el sentido de *arbitrar* aparece por primera vez en un documento firmado en Orvieto en 1353<sup>5</sup>. Una definición precisa del significado de *lodo* en el italiano actual, se encuentra en el vocabulario del *Istituto Giovanni Treccani*: «En el derecho procesal civil, decisión tomada por un

colegio de árbitros que se reúnen personalmente para solucionar una controversia (cf. arbitraje): debe ponerse por escrito y se hace ejecutiva, con valor de sentencia, mediante un decreto del juez de primera instancia ante el cual ha sido depositada, después de que éste haya comprobado su regularidad formal»<sup>6</sup>. El *lodo* es, por tanto, expresión de la libre voluntad de privados que remiten a terceros, los *árbitros*, la solución de su conflicto. Los árbitros, a los que se les reconoce imparcialidad y autoridad, carecen del así llamado *ius imperii*, siendo necesaria la intervención del juez, para que su decisión adquiriera carácter ejecutivo, aunque nunca equivalente al de una sentencia<sup>7</sup>.

En Italia, la institución del arbitraje se rige por lo dispuesto en el libro IV (*De los procedimientos especiales*), título VIII (*Del arbitraje*), artículos 806-840, del *Codice di procedura civile* («Código de Procedimiento Civil») vigente, con las debidas modificaciones, desde el 21 de abril de 1942. Es interesante constatar que los redactores del Código, al llegar al examen del *lodo* (cap. 4, artículos 820-826), no consideraron necesario ofrecer una definición del mismo, pasando en seguida a tratar sus características formales.

A la luz de lo dicho y antes de seguir adelante, parece conveniente resumir los elementos que configuran un *lodo*: privacidad, libre voluntad de las partes, autoridad e imparcialidad reconocida de un colegio de árbitros y, sobre todo, naturaleza *laudable* de su resultado. Sin embargo, el hablante italiano poco ducho en terminología jurídica, al oír la palabra *lodo*, la asimila de inmediato con la primera persona del in-

1. Publicado por primera vez en Roma, Albright&Segati, 1907, 2 vols. (pp. XXVI+1559), el vocabulario fue ampliado en 1926 con las *Aggiunte, correzioni e variazioni al vocabolario etimologico della lingua italiana*, Firenze, Tipografia E. Ariani [A. Rossini], 1926. pp. VIII+111. El texto completo es hoy disponible online: [www.etimo.it](http://www.etimo.it).
2. El testimonio más antiguo del uso de *laudum* en el sentido de «juicio escrito que dirime un litigio», se encuentra en un documento de la ciudad italiana de Piacenza, fechado el 25 de octubre del año 976: «[...] ad definiendas lites et *laudum* dein scriptum [...]», cit. en Ficker, J., *Forschungen zur Reichs- und Rechtsgeschichte Italiens*, Innsbruck, 1873, IV, 29, p.39, disponible en: <http://archive.org/details/forschungenzurr04fickgoog> (última consulta 26 de junio de 2013).
3. Cf. POKORNY, J., *Indogermanisches etymologisches Wörterbuch*, Bern-München, Francke Verlag, 1969, vol. II, p. 683, según el cual el sustantivo latín *laus* («alabanza, aprecio, gloria, honor») procedería de una raíz indoeuropea, de origen onomatopéyico (a imitación de un alarido), \*leu-o \*lau-, cuyo valor fundamental sería el de «sonido» (cf. el alemán *lied*). De dicho valor fundamental nacería el sentido de «discurso pronunciado para alabar a alguien». La obra de Pokorny se encuentra en: <http://archive.org/search.php?query=Indogermanisches%20etymologisches%20W%C3%B6rterbuch> (última consulta 26 de junio de 2013). Cfr., naturalmente, el grupo semántico español *loa, loar, laudo, laudar*, del todo análogo al italiano *laude, lode, lodare, lodo*.
4. Turín, UTET, 1961-2002, 21 vols.: «decisione con cui un arbitro o un collegio di arbitri dirime (non di rado in via equitativa) una controversia; sentenza arbitrale.–Anche: compromesso, accordo fra parti aventi interessi contrastanti». Cit. en Setti, Raffaella, *Significato del termine lodo*: cf. nota siguiente.
5. Cfr. SETTI, R., *Significato del termine «lodo»*, en <http://www.accademiadellacrusca.it> (última consulta 26 de junio de 2013). Desafortunadamente, la estudivosa italiana no especifica su fuente.

6. El *Vocabolario Treccani* está hoy disponible online, en la página WEB <http://www.treccani.it/vocabolario/> (última consulta 26 de junio de 2013): «Nel diritto processuale civile, decisione adottata da un collegio di arbitri riuniti in conferenza personale per risolvere una controversia (v. arbitrato): dev'essere redatta per iscritto e diventa esecutiva, con efficacia di sentenza, per decreto del pretore presso cui è stata depositata, dopo ch'egli ne ha accertata la regolarità formale».
7. *Corte costituzionale* 12 de febrero de 1963, n. 2: «El decreto del juez de primera instancia, (ex artículo 825 del Código de procedimiento civil) confiere al *lodo* la eficacia y no la naturaleza de una sentencia, de manera que el árbitro carece de la potestad de producir actos sustancialmente idénticos a los pronunciados por la potestad del juez» («El decreto pretorile (ex artículo 825 c.p.c.) conferisce al *lodo* l'efficacia e non la natura di sentenza, in modo che manca nell'arbitro il potere di produrre atti sostanzialmente identici a quelli pronunciati dalla potestà del giudice»). Cf. también la sentencia de la *Cassazione* («Tribunal supremo»), n. 527/2000, en la que se afirma que la naturaleza privada del arbitraje «excluye la posibilidad de configurar el procedimiento arbitral como una manera de confiar a unos árbitros una fracción de aquel mismo poder jurisdiccional que la ley atribuye al juez del Estado» («escluye la configurabilità del proceso arbitrale come affidamento agli arbitri di una frazione di quello stesso potere giurisdizionale che la legge attribuisce al giudice dello Stato»).

dicativo presente del verbo *lodare* («alabar») → *lodo* («alabo») y es precisamente sobre esta asimilación que se fundamenta, en opinión de quien escribe, el uso voluntariamente inapropiado del sustantivo a examen en el ámbito político-legislativo.

### III. DEL «LODO DE GASPERI» AL «LODO SCHIFANI»: EL ABUSO CRECIENTE DEL VOCABLO

El primer *lodo* célebre en la historia de la postguerra italiana fue el así llamado *Lodo De Gasperi*, medida de conciliación propuesta por Alcide De Gasperi en el mes de julio de 1946 y convertida en Ley el 27 de mayo del año siguiente. De Gasperi, Presidente del Consejo de Ministros desde diciembre de 1945, queriendo rebajar el nivel de tensión existente entre propietarios y aparceros de Toscana y Emilia a través de una redistribución de los beneficios de la agricultura, se ofreció personalmente como árbitro a las partes en conflicto. Mientras que la *Confederación General Italiana del Trabajo* (CGIL), con decisión del 3 de marzo de 1946, y poco más tarde también la *Federación Nacional de los Trabajadores de la Tierra* (Federterra), afiliada a la CGIL, y la *Confederación Nacional de Agricultores* reconocieron a De Gasperi como conciliador válido, la *Confederación General de la Agricultura* (Confida) no aceptó su intervención, de manera que el *lodo* firmado en la noche del 26 de junio de 1946 no pudo surtir, en un primer momento, efecto vinculante alguno<sup>8</sup>. El jueves 27 de junio, el diario *L'Unità*, fundado por iniciativa de Antonio Gramsci en 1924 y órgano oficial del *Partido Comunista Italiano*, publicó un editorial titulado «El lodo sulla mezzadria emesso da De Gasperi» («El lodo sobre aparcería emitido por De Gasperi»), en el cual se daban a conocer los puntos esenciales del *lodo* mismo y se reproducía la declaración con la que De Gasperi aclaraba tanto el espíritu de las medidas sugeridas como las razones de su carácter meramente orientativo:

«[...] no he podido obtener [es decir "el mandato"] de la Confederación de Agricultores. No puedo, por tanto, promulgar una decisión arbitral jurídicamente vinculante. Sin embargo, movido por la viva esperanza de contribuir a la necesaria y urgente obra de conciliación, no he considerado oportuno eximirme de publicar mi juicio. Consciente de hacer algo útil para nuestro País y para las categorías interesadas, dirijo un caluroso llamamiento a los agricultores,

8. Cfr. la tesis de licenciatura de FUSI, L., *Le lotte mezzadrili nella provincia di Firenze nel secondo dopoguerra (agosto 1944-giugno 1947)*, dirigida por BALLINI, P. L., Florencia, a.a. 1999/2000, pp. 127 y sig., disponible online: [http://www.tosc.cgil.it/ftpl/centrodocumentazione/files/tesi\\_fusi.pdf](http://www.tosc.cgil.it/ftpl/centrodocumentazione/files/tesi_fusi.pdf) (última consulta 26 de junio de 2013).

trabajadores y emprendedores para que apliquen las cláusulas siguientes, expresadas en espíritu de justicia y de equidad, a fin de fundamentar la solución a la larga contienda en la buena voluntad de las partes, más que en medidas normativas que, de otra forma, sería difícil evitar»<sup>9</sup>.



Portada de *L'Unità* del jueves 27 de junio de 1946

9. El texto completo de la declaración es el siguiente: «In seguito ad invito rivolto mi l'8 marzo 1946 dalla Confederazione Generale Italiana del lavoro di interpor-mi come arbitro nella vertenza mezzadrile che da lungo tempo, in termini quasi immutati agitava gli agricoltori soprattutto della Toscana e di alcune Provincie dell'Emilia, ho compiuto un'ampia indagine sia presso le categorie interessate sia presso tecnici ed esperti della questione. La indagine stessa ha avuto particolarmente riguardo a quelle regioni (Toscana, Romagna ed Emilia, escluse le Provincie di Parma e di Piacenza) nelle quali l'alterazione della situazione economica per il disagio e le sofferenze causate dalla guerra ha più fortemente inciso sulle condizioni contrattuali della mezzadria. Nell'ultima parte della mia inchiesta ho dovuto constatare che in alcuni punti della vertenza non si poteva arrivare a conciliare le parti in contrasto. Ho pertanto chiesto ad esse di rimettere a me la decisione arbitrale. Mentre la Confederazione Gen. It. del Lav. e la Federterra hanno aderito (e nello stesso senso si è posteriormente espressa anche la Confederazione

*L'Unità*, a pesar de todo, consideró el *lodo* «una victoria de los campesinos»<sup>10</sup>, sugiriendo su inmediata puesta en práctica, sin preocuparse de la legitimidad de la misma. De hecho, a lo largo de los meses siguientes, el *lodo* empezó a aplicarse en diferentes provincias de la Italia central. En España, se hizo eco de los acontecimientos *La Vanguardia*, que el 11 de julio publicó un artículo cuajado de algún que otro juicio político realmente llamativo<sup>11</sup>, aunque, en su fondo, técnicamente correcto, titulado «Una peligrosa medida gubernamental» y firmado por Juan Ramón Masoliver, en el cual puede leerse:

«Laudo un tanto raro, pues una de las partes –la Confederación Italiana de Agricultores– ni delegó sus poderes en el presidente del Consejo ni ha aceptado el veredicto dado por De Gasperi. [...] Si se añade que esta brillante “pacificación” es efecto de un laudo que no es tal laudo –pues, como decimos, no se basa en una explícita delegación de las dos partes en litigio– que no puede obligar jurídicamente, pero que por haber sido pronunciado por la suprema autoridad gubernativa constituye algo más que un parecer, no es más que una intervención intimidatoria del Poder político en perjuicio de una parte y con violación de los derechos patronales y contractuales privados. [...] el propio Gobierno, que debiera tutelar los derechos y hacer respetar las leyes, es el primero en suspenderlas y en pisotearlas mediante la peligrosa novedad de un

Nazionale Coltivatori ) affidandomi il mandato di decidere la controversia senza porre limiti alla mia libertà di giudizio, uguale mandato non ho potuto ottenere dalla Confederazione degli Agricoltori. Non mi è quindi possibile di emettere una decisione arbitraria che sia giuridicamente vincolativa. (Continúa en la segunda página). Tuttavia nella viva speranza di contribuire alla necessaria ed urgente opera di conciliazione non ho ritenuto di esimermi dal rendere pubblico il giudizio al quale sono pervenuto. È con la coscienza di fare cosa utile al Paese e alle categorie interessate che rivolgo caldo appello agli agricoltori, lavoratori ed imprenditori perche applichino le clausole che seguono, esprese in spirito di giustizia e di equità al fine di fondare la composizione della lunga vertenza sulla buona volontà delle parti piuttosto che su provvedimenti normativi altrimenti difficilmente evitabili».

10. Editorial del 28 de junio de 1946, pp. 1-2. Las páginas de *L'Unità* pueden leerse en <http://archivio.unita.it/>.
11. El autor, por poner un ejemplo, después de recordar (cf. nota siguiente) que las medidas propuestas por De Gasperi se proponen paliar «los daños de guerra sufridos por los medieros y las difíciles condiciones de producción ocasionadas directamente por la guerra», afirma «no se sabe cuál es la guerra que haya traído ese desbarajuste en la campaña de 1946». Cualquier comentario parece superfluo.

*simple parecer presidencial –de orden exquisitamente político y electorero– que prácticamente adquiere fuerza de ley*»<sup>12</sup>.

12. Las páginas de *La Vanguardia* pueden leerse en <http://www.lavanguardia.com/hemeroteca/index.html> (última consulta 26 de junio de 2013).

El texto completo del fragmento dedicado al *Lodo De Gasperi*, publicado en la página 5, es el siguiente: «Me refiero, por ejemplo, al laudo que el señor De Gasperi ha pronunciado sobre el añoso litigio entre medieros y propietarios en Toscana y Emilia. Laudo un tanto raro, pues una de las partes –la Confederación Italiana de Agricultores– ni delegó sus poderes en el presidente del Consejo ni ha aceptado el veredicto dado por De Gasperi. El juicio de De Gasperi, partiendo del deseo de pacificar la vida del agro, establece que los propietarios paguen en metálico a los medieros un catorce por ciento de la parte que les correspondió en la cosecha de 1945 y un décimo de la que les corresponde este año, amén de otra serie de facilidades para reconstruir el patrimonio zootécnico de las fincas, todo ello, según se declara, en razón de los daños de guerra sufridos por los medieros y las difíciles condiciones de producción ocasionadas directamente por la guerra. Dejando a un lado que no se sabe cuál es la guerra que haya traído ese desbarajuste en la campaña de 1946, y que si de desbarajuste puede hablarse será el enriquecimiento de medieros que el estraperlo ha producido y él que ocasionará ese ingreso en metálico, el cual se resolverá en gastos improductivos y no precisamente en mejoras de tierra como habían propuesto los labradores de la Confederación, está claro que no puede llamarse apaciguadora una medida que pretende aplicarse a todos por igual, sin distinguir a quienes sufrieron daños y los que engordaron con el estraperlo, a los propietarios que pueden pagar y a los arruinados por la guerra. Una medida que en aras de la paz se hace extensiva a partes de Toscana –Arezzo, Lucca y Pistoia– donde nada hay que pacificar. Con el espléndido resultado de que mientras se doblegan a ella únicamente los propietarios de Liorna, donde los excesos rojos les han hurtado desde siempre los frutos de la cosecha, la piden a voz en grito no sólo los medieros toscanos y emilianos para quienes se inventó, sino también los de las Marcas y otras regiones en donde la aparcería jamás dio lugar a discusiones. Si se añade que esta brillante «pacificación» es efecto de un laudo que no es tal laudo –pues, como decimos, no se basa en una explícita delegación de las dos partes en litigio– que no puede obligar jurídicamente, pero que por haber sido pronunciado por la suprema autoridad gubernativa constituye algo más que un parecer, no es más que una intervención intimidatoria del Poder político en perjuicio de una parte y con violación de los derechos patronales y contractuales privados. Si se añade que el compañero Togliatti, ministro de Justicia, en una circular a la Magistratura invita a suspender todo procedimiento en las causas por cuestiones de aparcería «para permitir la aplicación del laudo de De Gasperi», se comprenderá que ya no se trata de pacificación, ni de perjuicios, ni de nada: se trata, como bien observa el diputado liberal Panfilo Gentile, de que el propio Gobierno, que debiera tutelar los derechos y hacer respetar las leyes, es el primero en suspenderlas y en pisotearlas mediante la peligrosa novedad de un simple parecer presidencial –de orden exquisitamente político y electorero– que prácticamente adquiere fuerza de ley».



5ª página de *La Vanguardia* del jueves 11 de julio de 1946

Después de un año de polémicas y enfrentamientos, el 17 de octubre de 1946, el *lodo* fue transformado en Ley. De nuevo *L'Unità*, en un editorial publicado al día siguiente, aclaró la razón principal de la decisión:

«El ministro de Agricultura ha dicho que el lodo, aceptado por la Federterra y rechazado por la Confida, se ha traducido localmente en acuerdo entre las partes. Sin embargo, debido a la intervención de la Confida en algunos lugares, no se ha llegado al acuerdo. Así ha sucedido que en algunas Provincias el lodo es aplicado [...] mientras que en otras no se ha puesto en práctica [...]»<sup>13</sup>.

13. «Il ministro dell'agricoltura ha riferito che il lodo, accettato dalla Federterra e respinto dalla Confida, è stato localmente tradotto in accordi tra le parti. Senonchè in seguito all'intervento della Confida in alcune località non si è arrivato all'accordo. Così s'è creata la situazione che in alcune Provincie il lodo viene attuato (e già si discute del nuovo patto colonico) mentre in altre il lodo non è realizzato e non si discute nemmeno del nuovo patto colonico. Segni ha proposto che trasformandosi in legge il lodo si nominino commissioni paritetiche munite

La nueva Ley, como era previsible, no consiguió eliminar el problema de fondo, cuya solución se daría sólo con la Ley n. 203 del 3/5/1982, que establecía la transformación de los contratos de aparcería en contratos de alquiler, y, sobre todo, con la progresiva desaparición de los aparceros determinada por los conocidos cambios sociales.

El *lodo De Gasperi*, por tanto, dio el pistoletazo de salida al uso también mediático de un vocablo exquisitamente jurídico aplicado a medidas de carácter político-legislativo.



Portada de *L'Unità* del viernes 18 de octubre de 1946

Poco menos de 60 años más tarde, con sentencia del 13-20 de enero de 2004<sup>14</sup>, el *Tribunal costituzional* italiano puso el punto final a la

di poteri giurisdizionali ed aventi il compito di applicarlo adattandolo alle condizioni particolari locali».

14. El texto completo de la sentencia puede leerse en: [http://legxo.camera.it/cartellecomuni/leg14/RapportoAttivitaCommissioni/commissioni/allegati/01/01\\_all\\_cc\\_2004\\_24.pdf](http://legxo.camera.it/cartellecomuni/leg14/RapportoAttivitaCommissioni/commissioni/allegati/01/01_all_cc_2004_24.pdf) (última consulta 26 de junio de 2013).

larga y compleja aventura del así llamado *Lodo Maccanico-Schifani*, conocido también como *Lodo Maccanico*, *Lodo Ciampi*, *Lodo Berlusconi* o, quizá más comúnmente, como *Lodo Schifani*. El 12 de septiembre de 2002, con ocasión de una reunión conjunta de las Comisiones parlamentarias I (*Asuntos constitucionales, de la Presidencia del Consejo e Interiores*) y II (*Justicia*), el Senador Antonio Maccanico, del *Partito della Margherita*, defendió la necesidad de un acuerdo *super partes* a fin de evitar la aprobación de la así llamada *Ley Cirami*, la cual, añadiendo el supuesto de «legítima sospecha» a los dos ya previstos por el artículo 45 del *Código de procedimiento penal*, relativo al traslado de competencias judiciales, parecía garantizar, a ojos de Maccanico, no tanto la *no procedibilidad* como la *inmunidad* del Presidente del Consejo, entonces Silvio Berlusconi. Según las fuentes disponibles en *internet*, fue en aquella reunión que Maccanico propondría por primera vez la idea de llegar a un laudo<sup>15</sup>. Dicha idea, olvidada debido a la aprobación de la mencionada Ley, volvería a presentarse al año siguiente, cuando, frente a la dudosa eficacia de la misma, el entonces portavoz del Partido *Forza Italia* en el Senado, Renato Schifani, propuso, como fruto, en su opinión, de un «arbitraje político» llevado a cabo por él, una «maxi-enmienda» a la Propuesta de Ley 2191 –«Disposiciones para la actuación de del artículo 68 de la Constitución», artículo relativo a la *inmunidad* parlamentaria– presentada por el Diputado Marco Boato el 9 de abril<sup>16</sup>. El 5 de junio, en medio de una fuerte polémica, el Senado, con 152 votos a favor y 107 contrarios, aprobó el que entonces fue denominado por muchos medios de comunicación «*lodo Schifani*» o también «*lodo Berlusconi*»<sup>17</sup>. El 21 de junio, la nueva Ley 20 de junio de 2003, n. 140 –«Disposiciones para la actuación del artículo 68 de la Constitución y en materia de juicios penales contra altos cargos del Estado»– se publicó en la *Gazzetta Ufficiale* n. 142. Su primer artículo era el siguiente:

15. Para las actas oficiales de la reunión (en las cuales no aparece la expresión *lodo*), cfr.:

[http://www.camera.it/\\_dati/leg14/lavori/bollet/frsmcdin.asp?perciboll=/\\_dati/leg14/lavori/bollet/200209/0912/html/0102/&pagpro=3n2&all=off&commis=0102](http://www.camera.it/_dati/leg14/lavori/bollet/frsmcdin.asp?perciboll=/_dati/leg14/lavori/bollet/200209/0912/html/0102/&pagpro=3n2&all=off&commis=0102) (última consulta 26 de junio de 2013).

16. El texto completo del Proyecto, aprobado por la Cámara de los Diputados el 9 de abril de 2003, puede leerse en: <http://www.senato.it/service/PDF/PDFServer/BGT/00065957.pdf> (última consulta 26 de junio de 2013).

17. El texto aprobado el 5 de junio de 2003, puede leerse en: <http://www.senato.it/service/PDF/PDFServer/BGT/00068649.pdf> (última consulta 26 de junio de 2013).

1. No pueden ser sometidos a procesos penales, por cualquier delito incluso relativo a hechos anteriores a la asunción del cargo o de la función, hasta la cesación de la misma: el Presidente de la República, salvo lo previsto por el artículo 90 de la Constitución, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de los Diputados, el Presidente del Consejo de los Ministros, salvo lo previsto por el artículo 96 de la Constitución, y el presidente del Tribunal Constitucional.
2. Desde la entrada en vigor de esta ley, se suspenderán, respecto a los sujetos del apartado primero y salvo en lo previsto por los artículos 90 y 96 de la Constitución, los procesos penales en curso, en cualquier fase, estado o grado, respecto a cualquier delito, incluso los referidos a hechos anteriores a la asunción del cargo o la función, y hasta el cese de las mismas.
3. Para los supuestos anteriores se aplica la disposición del art. 159 del Código Penal<sup>18</sup>.

El procedimiento de urgencia con el cual dicha Ley se había aprobado<sup>19</sup> fue motivado oficialmente por la inminente presidencia italiana del Consejo de la Unión Europea (segundo semestre de 2003) y por el consiguiente deseo de tutelar la imagen no tanto de las personas, sino de los máximos cargos institucionales y de la misma Italia frente a la opinión pública internacional. Finalmente, como hemos dicho, con

18. «1. Non possono essere sottoposti a processi penali, per qualsiasi reato anche riguardante fatti antecedenti l'assunzione della carica o della funzione, fino alla cessazione delle medesime: il Presidente della Repubblica, salvo quanto previsto dall'articolo 90 della Costituzione, il Presidente del Senato della Repubblica, il Presidente della Camera dei Deputati, il Presidente del Consiglio dei Ministri, salvo quanto previsto dall'articolo 96 della Costituzione, il Presidente della Corte costituzionale. 2. Dalla data di entrata in vigore della presente legge sono sospesi, nei confronti dei soggetti di cui al comma 1 e salvo quanto previsto dagli articoli 90 e 96 della Costituzione, i processi penali in corso in ogni fase, stato o grado, per qualsiasi reato anche riguardante fatti antecedenti l'assunzione della carica o della funzione, fino alla cessazione delle medesime. 3. Nelle ipotesi di cui ai commi precedenti si applicano le disposizioni dell'articolo 159 del codice penale.» El texto completo de la Ley puede leerse en: <http://www.camera.it/parlam/leggi/031401.htm> (última consulta 26 de junio de 2013).

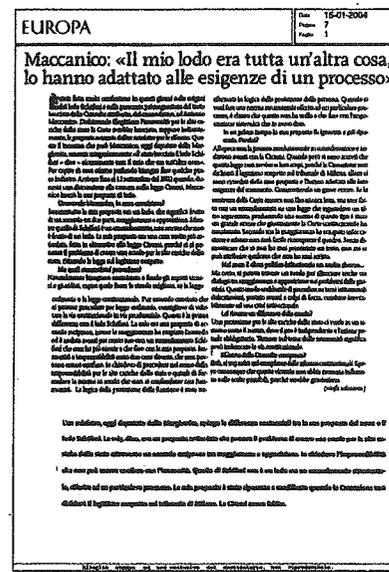
19. Nótese que la Ley 20/06/2003, n. 140, fue una *Ley ordinaria* y no, como habría sido correcto, una *Ley constitucional*, y que se publicó sin respetar los 15 días de la así llamada *vacatio legis*, período que debe transcurrir entre la firma del Presidente de la República y la publicación en al *Gazzetta Ufficiale*.

sentencia del 13-20 de enero de 2004, el *Tribunal Constitucional* declaró la «ilegitimidad constitucional» del art. 1, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 20 de junio de 2003, n. 140»<sup>20</sup>.

Es evidente que hablar de *lodo* en el caso de la Ley 20/06/2003 es del todo impropio, faltando claramente los elementos de privacidad y libre voluntad de las partes. Sin embargo, el mismo Antonio Maccanico, que, al igual que Marco Boato, no reconoció como suyo el texto firmado por el entonces Presidente de la República, Carlo Azeglio Ciampi, y posteriormente anulado por el Tribunal Constitucional, siguió empleando el término en los medios de comunicación. Así, por poner un ejemplo, en una entrevista concedida a Ninfa Colasanto, del diario *Europa*, fundado el 12 de febrero de 2003 como órgano de expresión de los partidos *Democrazia e Libertà* y *La Margherita*, Maccanico declaró: «Mi *lodo* era otra cosa [...] Ha sido desautorizado el *Lodo Schifani* y no, ciertamente, el mío»<sup>21</sup>.

Análogamente, el miércoles 14 de enero del mismo 2004, Furio Colombo publicó en *L'Unità* un largo artículo que, en la primera plana, llevaba el título de «È incostituzionale», con omisión del sujeto, pero que continuaba en la página 27, introducido por un llamativo «Il Lodo Schifani è incostituzionale», a seis columnas, frente al cual el sujeto inicial quedaba fuera de duda.

El mismo 14 de enero, la expresión *Lodo Schifani* apareció en los titulares de portada de *Il Corriere della Sera*, de *Il Messaggero* y de *La Stampa*, mientras que *Repubblica* hablaba de «Lodo salva-Berlusconi»<sup>22</sup>. Marco Travaglio, en la página 4 de *L'Unità*, jugaba con las palabras de forma contundente: «Lodo Schifoso», es decir, literalmente, «Lodo asqueroso»<sup>23</sup>.



Artículo de *Europa* del 15 de enero de 2004



Página 27 de *L'Unità* del miércoles 14 de enero de 2004

Asimismo, el sábado 24 de enero, el «periódico telemático» *Giustizia e libertà* titulaba: «Incostituzionale secondo la Corte Costituzionale il "Lodo (o Dolo?) Schifani"»<sup>24</sup>.

Tampoco la prensa española pareció liberarse del uso inadecuado del sustantivo. El 14 de enero, Enric González, corresponsal de *El País* en Roma, escribió:

«El Constitucional admitió por completo los recursos que presentaron varias formaciones de izquierda tras la aprobación de la ley de inmunidad, conocida como *laudo Schifani*, el 18 de junio de 2003. La máxima magistratura del país consideró que la plena inmunidad establecida por el *laudo Schifani* [...] vulneraba el artículo 3 de la Carta Magna, según el cual "todos los italianos son iguales ante la ley", y el artículo 24, sobre el derecho a la de-

20. Cf., *supra*, nota 14.  
 21. Entrevista para *Europa*, 15 de enero de 2004, pág. 7, disponible en la página de recortes de prensa del Senado: <http://www.senato.it/notizie/RassUffStampa/040115/index.htm> (última consulta 26 de junio de 2013).  
 22. Las portadas pueden verse en la página WEB: <http://www.blia.it/utl/primepagine/?d=14012004> (última consulta 26 de junio de 2013).  
 23. Cf., *infra*, p. 16.

24. Cf. <http://www.giustizia-e-liberta.com/Arretrati/n.053-GL-24.01.2004.pdf> (última consulta 26 de junio de 2013).

fensa legal. Cinco de los 15 magistrados votaron en contra de la decisión»<sup>25</sup>.

#### IV. EL «LODO ALFANO» EN LA PRENSA Y LA TELEVISIÓN

El último de los laudos políticos célebres en la historia italiana reciente fue el así llamado *Lodo Alfano*, sin duda alguna el más comentado por los medios de comunicación, tanto italianos como extranjeros, y el más documentado en *internet*<sup>26</sup>. El 25 de julio 2008, en el número 173 de la *Gazzetta Ufficiale*, se publicó la controvertida Ley 23/07/2008 «Disposiciones en materia de suspensión del proceso penal de los altos cargos del Estado»<sup>27</sup>, fruto de la Propuesta de Ley n. 1442, presentada el día 2 del mismo mes<sup>28</sup> por el entonces Ministro de Justicia Angelino Alfano, a fin de tutelar un «desarrollo sereno de las funciones de los más altos cargos del Estado». Dicha propuesta, aprobada por la Cámara de los Diputados el día 10 y por el Senado el día 22, fue firmada por el Presidente de la República, Giorgio Napolitano, el día 23. En resumidas cuentas, se trataba de una nueva versión del *Lodo Schifani*, que tenía o se proponía tener en cuenta las motivaciones que habían movido el *Tribunal Constitucional* a declarar, cuatro años antes, la «ilegitimidad constitucional» de la Ley 20 de junio de 2003, n.140. La diferencia tal vez más significativa era la sustitución del «palabro *improcedibilidad* por *suspensión de los procesos*»<sup>29</sup> y la exclusión de los

cargos del presidente de la Corte Constitucional, en cuanto no elegido en las urnas.

Los titulares de la prensa italiana resumen bien los diferentes sentimientos con los cuales la nueva Ley fue recibida. Por un lado, el mismo día 23, los claramente «contrarios»: «Ahora es intocable como un soberano. El Senado da vía libre al laudo Alfano» (*L'Unità*), «El Parlamento da vía libre al laudo Alfano. La inmunidad ahora es ley» (*La Repubblica*), «Lodo alla gola» (*Il Manifesto*). Nótese aquí el juego de palabras (*lodo-nodo*) del titular del diario de inspiración comunista, titular acompañado por la fotografía de una edición de una mano levantada que enseña una copia de la Constitución italiana: literalmente, «laudo al cuello», con alusión evidente a la expresión «nodo a la gola» («nudo al cuello»).



Portada de *L'Unità* del miércoles 23 de julio de 2008

25. Cf. [http://elpais.com/diario/2004/01/14/internacional/1074034802\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2004/01/14/internacional/1074034802_850215.html) (última consulta 26 de junio de 2013).

26. Cf., entre otros, FAMIGLIETTI, G., y ROMBOLI, R., *Las inmunidades de la política en Italia: entre garantía y privilegio*, en *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, n° 1, septiembre 2011-febrero 2012, pp. 85-96, ISSN 2253-6655, disponible online: [http://eunomia.tirant.com/wp-content/uploads/2011/12/05-Eunomia\\_Romboli.pdf](http://eunomia.tirant.com/wp-content/uploads/2011/12/05-Eunomia_Romboli.pdf); DELGADO RAMOS, D., *El Lodo Alfano. Comentario a la sentencia 262/2009 de la Corte Costituzionale italiana*, en *Revista de Derecho Político* N. 78, mayo-diciembre 2010, Madrid, UNED, págs. 317-334, disponible online:

<http://e-spacio.uned.es:8080/fedora/get/bibliumed:DerechoPolítico-2010-78-5120/Documento.pdf> (última consulta 26 de junio de 2013).

27. El texto de la Ley puede leerse en: <http://www.camera.it/parlam/leggi/08124L.htm> (última consulta 26 de junio de 2013).

28. El texto del Proyecto puede leerse en: [http://nuovo.camera.it/\\_dati/leg16/lavori/stampati/pdf/16PDL0005720.pdf](http://nuovo.camera.it/_dati/leg16/lavori/stampati/pdf/16PDL0005720.pdf) (última consulta 26 de junio de 2013).

29. Cf. MORA, M., *Berlusconi lanza la ley de inmunidad*, en *El País* del 28 de junio de 2008, artículo disponible online: [http://elpais.com/diario/2008/06/28/internacional/1214604006\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2008/06/28/internacional/1214604006_850215.html) (última consulta 26 de junio de 2013).



Portada de *La Repubblica* del miércoles 23 de julio de 2008



Portada de *Il Manifesto* del miércoles 23 de julio de 2008

Por otro lado, las cabeceras de ideología afín al gobierno o dejaban la noticia en un segundo plano (*Liberio*) o bien jugaban, de forma no demasiado implícita, con la arriba examinada etimología del vocablo *lodo*. Este último fue el caso de *Il Giornale*, que publicó en la primera plana un casi bíblico «Hágase el laudo, fin de la guerra», en el cual parece oírse el eco del litúrgico «Sia lode a...» («Alabado sea...») o hasta del franciscano «Laudato si'» («Alabado seas»)30.



Portada de *Liberio* del miércoles 23 de julio de 2008

30. Cf., *infra*, p. 16.



Portada de *Il Giornale* del miércoles 23 de julio de 2008

El acelerado *iter* del Lodo Alfano no parece dejar lugar a duda: de *laudo*, en este caso, no podía hablarse. Aun así, el sustantivo apareció en los titulares una y otra vez.

Las implicaciones de carácter político-judicial de la nueva Ley, implicaciones cuyo análisis rebasa los límites del presente estudio, eran demasiadas. Tan es así que el Tribunal Constitucional italiano, con sentencia 262/2009 del 7 de octubre de 2009, declaró la «ilegitimidad constitucional del art. 1 de la ley del 23 de julio de 2008, n. 124» e «inadmisible las cuestiones de legitimidad constitucional del art. 1» de la misma<sup>31</sup>.

31. El texto de la sentencia puede leerse en la página WEB: <http://www.cortecostituzionale.it/action/SchedaPronuncia.do?anno=2009&numero=262> (última consulta 26 de junio de 2013).

La decisión del Tribunal Constitucional provocó reacciones fuertes y a veces fortísimas en la prensa favorable al Presidente del Consejo, inspirando, al mismo tiempo, algunas portadas memorables entre los diarios contrarios a las políticas del gobierno. Merece la pena comentar la primera plana de *Liberazione*, órgano del partido *Rifondazione comunista*, que, jugando con las palabras, publicó un divertido «L'odo bene?» («¿Lo oigo bien?»), acompañado por una fotografía que no dejaba lugar a duda acerca del sentido del titular. Realmente pirotécnica es la primera plana de *Il Fatto Quotidiano*, diario fundado en 2009 por Antonio Padellaro. A la derecha de una viñeta en la que las dos «o» del sustantivo *lodo* se transforman en las dos anillas de unas esposas, podía leerse un artículo del ya mencionado Marco Travaglio, titulado significativamente «Godo Alfano» («Gozo Alfano») y repleto de agresivas deformaciones nominales, la última de las cuales se comentaba sola: «Lodo Al Nano» («Alabo al enano»), con referencia más que evidente a la escasa estatura del protagonista de la noticia del día.



Portada de *Liberazione* del jueves 8 de octubre de 2009

Ci sono giorni difficili quando prevale la rassegnazione e viene voglia di dire è tutto inutile. Ma oggi è un bel giorno

**il Fatto Quotidiano**

**BERLUSCONI TORNA IMPUTATO**  
**LA CORTE NON SI È FATTA INTIMIDIRE**  
*Lui rabbioso attacca anche Napolitano*



Il lodo che resterà

di **Luca Ricolfi**

**P**er un ministro, imputato o a parte civile o in veste di testimone, il dovere di comparire in aula è un dovere. Ma il ministro è un personaggio pubblico e il suo dovere è anche quello di spiegare le sue ragioni. E di farlo con franchezza e con coraggio.

**GODO ALFANO**  
**GRAZIE UMBERTO**

Il ministro Alfano ha detto parole che hanno fatto scandalo. E non solo perché ha detto che il presidente della Repubblica è un "falso re" ma anche perché ha detto che il presidente della Repubblica è un "falso re".

**La destra nel panico**  
**Bossi chiama alla guerra**

Il ministro Bossi ha detto parole che hanno fatto scandalo. E non solo perché ha detto che il presidente della Repubblica è un "falso re" ma anche perché ha detto che il presidente della Repubblica è un "falso re".

Portada de *Il Fatto Quotidiano* del jueves 8 de octubre de 2009

En respuesta a primeras planas como éstas, el día siguiente, viernes 9 de octubre, *Il Giornale* publicó un titular llamativo «Dal lodo all'odio: ci pensa Santoro» («Del lodo al odio: se encarga Santoro») en el cual se acusaba al conductor de una popular transmisión televisiva por haber permitido ataques en directo al entonces Presidente del Consejo.

**il Giornale**

**AD ANNOZERO SPRUZZATA DI MAFIA SUL PREMIER**  
**DAL LODO ALL'ODIO: CI PENSA SANTORO**

*Il conduttore guru della sinistra lascia che Di Pietro dia più volte del delinquente a Berlusconi in prima serata. Poi passa la parola a Thrascilla, che lo dipinge come un bus. E la Rai continua a pagarlo con i nostri soldi*

**La rabbia del Cavaliere: «Io eletto dal popolo, merito d'essere rispettato»**

**ADITA SUL COLLE**  
**IL VERO SCOPPIO**  
**DALLA CONSULTA**  
**CONSTITUENTE**

**GIORGIO NAPONI**  
**Lex comunista che non difese la Costituzione**

**Gianni Napolitano**  
**La galassia che si divide**

**Paolo Bonaiuti**  
**Il Pd è un segno di golpe**  
**o terrore di perdere**

**Roberto Napolitano**  
**I socialisti e il Pd**

**Gianni Napolitano**  
**Il Pd è un segno di golpe**  
**o terrore di perdere**

**medicola**  
**fiscalitax**  
**medicola**

**Università affonda**  
**Forza con la riforma**

**OpenJob**

Portada de *Il Giornale* del viernes 9 de octubre de 2009

La prensa internacional disponible en *internet*, aunque dedique no poco espacio al *Lodo Alfano*, no parece preocuparse en absoluto de la precisión terminológica: en varios periódicos españoles, por ejemplo, es habitual leer acotaciones como «[...] la ley, bautizada de ese modo en alusión a Angelino Alfano, ministro de Justicia [...]» o «[...] la llamada ley Alfano (por el nombre del ministro de Justicia) [...]»<sup>32</sup>. Un botón de muestra significativo de la pérdida de sentido del sustantivo *lodo* aplicado a la Ley 23/07/2008 en la consciencia internacional parece ser la voz «*Lodo Alfano*» de la ya casi omnipresente *Wikipedia*, en

32. *El Mundo*, miércoles 7 de octubre de 2009: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-133040-2009-10-07.html> (última consulta 26 de junio de 2013); Val, E., en *La Vanguardia*, jueves 8 de octubre de 2009: <http://hemeroteca.lavanguardia.com/preview/2009/10/08/pagina-3/79350791/pdf.html?search=alfano> (última consulta 26 de junio de 2013).





«¡Oño! ¡Se ha soltado el lodo!», jugando con la ya mencionada afinidad fonética lodo-nodo («nudo»).

Vauro Senesi (Vauro), *Il Manifesto*, primera plana del 8 de octubre de 2009<sup>41</sup>.

Para terminar, se reproduce una viñeta publicada por aDRiA No77, un blogger, el 13 de octubre de 2009<sup>42</sup>. El texto es una hábil parodia de un conocido pasaje de la *Divina Comedia* de Dante Alighieri. Más en concreto, se trata de la parodia de *Infierno*, III, 32-36, canto dedicado a los *indiferentes* o *apocados*. En el original, Dante y Virgilio (en la viñeta, el rol de Virgilio es asumido por la figura de Dante, no siendo posible identificar al joven que formula la pregunta, mientras que el condenado es, una vez más, el Presidente del Consejo), dialogan de la forma siguiente:

Maestro, che è quel ch'ì odo?  
e che gent'è che par nel duol si  
vinta?».

Ed elli a me: «Questo misero  
modo tegnon l'anime triste di co-  
loro che visser *sanza 'nfamia e sanza  
lodo*.

Maestro, ¿qué es lo que oigo?  
¿Qué gente yace aquí tan afligida?

Y él a mí: «De este mísero modo  
sufren las almas tristes de los hom-  
bres que vivieron sin *infamia y sin  
elogio*.

En la «Divina tragedia» de aDRiA No, la parte final del último verso —*sanza 'nfamia e sanza lodo*— se transforma en un ingenioso *sanza 'Lfa- no e sanza lodo* («sin (A)lfano y sin laudo») que bien resume el sentido del presente ensayo:

41. Cf. [http://www.funize.com/Il\\_Manifesto/2009/10/8](http://www.funize.com/Il_Manifesto/2009/10/8) (última consulta 26 de junio de 2013) y también [http://www.dmsa.unipd.it/~fabio/vauro/index\\_vauro2009.html](http://www.dmsa.unipd.it/~fabio/vauro/index_vauro2009.html) (última consulta 26 de junio de 2013).

42. <http://www.globalproject.info/it/community/lodo-alfano-la-vignetta-di-adriano/2310> (última consulta 26 de junio de 2013).

## IV

# LEY, PROCESO Y CONTRATO, COMO LENGUAJES

ALFREDO MONTOYA MELGAR  
*Catedrático Emérito de Derecho del Trabajo  
Universidad Complutense de Madrid*

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. SOBRE EL LENGUAJE DE LAS NORMAS JURÍDICAS. 1. *Lenguaje prescriptivo e ideologías; varios ejemplos de lenguaje constitucional*. 2. *Lenguaje prescriptivo y técnica jurídica*. 3. *La interpretación de las leyes*. 3.1. Aplicación e interpretación de la norma. 3.2. Criterios de interpretación de las normas. III. LENGUAJE Y PROCESO. IV. EL LENGUAJE DE LOS CONTRATOS Y OTROS ACTOS JURÍDICOS. V. LENGUAJE JURÍDICO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN. VI. CONCLUSIÓN.

## I. INTRODUCCIÓN

El Derecho —esto es, el sistema normativo e imperativo cuyo fin es la organización de la vida social— se compone fundamentalmente de reglas escritas y publicadas oficialmente: Constitución, leyes, reglamentos, tratados internacionales, etc., así como de regulaciones menores como las instrucciones y circulares de las Administraciones públicas, los reglamentos internos de las empresas o los estatutos de las sociedades o de los sindicatos.

Esas reglas, en su inmensa mayoría escritas, son aplicadas por órganos judiciales (también por entes extrajudiciales: órganos administrativos, árbitros) que también formalizan por escrito sus sentencias, sus resoluciones y sus laudos.

Por otra parte, los destinatarios de las normas de Derecho realizan una gran variedad de actos jurídicos, muchos de ellos escritos: contratos de compraventa de inmuebles, letras de cambio, declaraciones de impuestos, testamentos, escrituras notariales..., etc. Las disposiciones y actos jurídicos más relevantes han de tener forma escrita, para garan-